



Comunidad de Madrid

Subdirección General de Coordinación Normativa
D-39/2018-Z

Recibido el proyecto de **DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE DESARROLLA EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES ADQUIRIDAS A TRAVÉS DE LA EXPERIENCIA LABORAL O DE VIAS NO FORMALES DE FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA RESPONSABLE DE SU GESTIÓN**, junto con la memoria del análisis del impacto normativo, se realizan las siguientes observaciones:

Consideraciones Previas

A lo largo del texto se citan anexos que no han podido ser analizados puesto que no se han enviado junto con el borrador del proyecto.

Título

De acuerdo con directriz 7 “*Nominación*” de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, sería conveniente revisar la redacción del título del proyecto de decreto, dado que el nombre debe ser claro y debe evitar la inclusión de descripciones propias de la parte dispositiva.

En este sentido, y teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se propone que se abrevie y simplifique y se elimine la referencia a la estructura organizativa responsable de su gestión por entenderse incluida en el procedimiento.

Asimismo, sería conveniente que apareciera el mismo título en el borrador del texto del decreto y en la memoria de análisis de impacto normativo, para una mayor coherencia.

Parte Expositiva.

De acuerdo con la directriz 13 “*Consulta e informes*”, debería de incluirse los aspectos más relevantes de la tramitación.

Por último, se recomienda que se revise la redacción de la fórmula promulgatoria y se sigan las prescripciones de la directriz 16, y, en su caso, se incluya el trámite “... oído o de acuerdo con la Comisión Jurídica Asesora.

Parte Dispositiva

Artículo 3.

Se sugiere que la alusión a la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda sea realice de un modo genérico “al órgano que ostente las competencias de reconocimiento de





Comunidad de Madrid

evaluación y acreditación de competencias profesionales adquiridas a través de experiencia laboral y de vías no formales de formación dada la vocación de permanencia de la norma y que la denominación de la Consejería es susceptible de variaciones tal y como sucede habitualmente.

Asimismo, en el apartado 2, se sugiere la eliminación de la Subdirección General de Calificación y Acreditación Profesional, teniendo en cuenta que ya se ha asignado la competencia al órgano y no es necesario determinar la unidad específica.

Artículo 21

Se sugiere revisar el primer párrafo relativo a la reclamación y exponer el trámite en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 22

Se sugiere que la mención al Registro señalado en el apartado 2, se señale que se trata del Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables y no sólo se mencione su Orden de creación.

Desde un **punto de vista meramente formal**, se han detectado las siguientes cuestiones:

- Se recomienda el uso de la letra “arial 12” en el texto del decreto de acuerdo con las Directrices de técnica normativa.
- En la composición de los artículos, de conformidad con la directriz 23, se sugiere que se inserte la negrita en la denominación de los títulos de los capítulos.
- Con carácter general, deberá revisarse el texto y eliminar las expresiones relativas “de este decreto”, de acuerdo con la directriz 69 “Economía de cita” que señala que cuando se cite un precepto de la misma disposición no deberán utilizarse expresiones tales como “de este decreto”. A modo de ejemplo, se señalan los siguientes artículos: 5, 10 y 13.
- En el artículo 2, de acuerdo con la directriz 31 deberá insertarse un paréntesis tras la enumeración de los apartados a), b), etc....
- En el artículo 3, de acuerdo con la directriz 68, en la mención del artículo 21 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, se debe utilizar la cita corta y decreciente, por tanto deberá aparecer el artículo 21.1.b)., incluyendo el apartado 1 que no aparece en el texto.
- En el artículo 6 deberá revisarse la composición del artículo en los términos señalados en la directriz 31, por tanto en la enumeración de las funciones se insertarán los apartados a), b) etc... y dentro del apartado a) en lugar de a), b) etc..., deberá aparecer 1º, 2º... Por otra parte, en el mismo artículo en el actual apartado 2 deberán eliminarse los guiones, según la directriz 31 que indica que no podrán aparecer, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición.
- En el artículo 9 se sugiere revisar los márgenes de los diferentes apartados.





Comunidad de Madrid

- En el artículo 11, de acuerdo con la directriz 31, en el apartado 1, tras el subapartado a), la siguiente enumeración aparecerá como 1º, 2º. Asimismo, en el apartado 2 de este artículo la enumeración de los documentos deberá aparecer con la división de a), b).....
- En el artículo 14.4 se sugiere revisar los márgenes y de acuerdo con la directriz 31 los subapartados 1, 2 y 3 deberán ser a), b) y c).
- En el artículo 26, existe una errata en el título, debiendo figurar "...los asesores" en lugar de "las asesores...". Esta errata se repite en el apartado 2 de este artículo.
- En las disposiciones finales: adicional segunda, transitoria única, derogatoria única (a la que le falta el título), final primera y final segunda, deberá insertarse los títulos en cursiva.

Memoria de análisis de impacto normativo:

En la ficha del resumen ejecutivo que acompaña a la memoria de análisis de impacto normativo no aparece la fecha de inicio de la tramitación.

En el apartado de impacto presupuestario, se deberá cuantificar el gasto e ingresos que se van a producir, si bien dice que es en las convocatorias donde se recogerán tanto los gastos como los ingresos, la propia norma implica que esta regulación va a suponer un gasto y, a su vez, la puesta en marcha devengará ingresos por lo que debería de establecerse una previsión. De hecho, se pide informe a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos.

En cuanto a las cargas administrativas, se entienden por tales aquellas tareas de naturaleza administrativa que deben de llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones de la norma, por tanto en el procedimiento si existen cargas administrativas para las personas que deseen ser evaluadas mediante la presentación de la correspondiente solicitud, en consecuencia este apartado debería ser revisado.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Francisco Lobo Montalbán.

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA (CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA)

